

negativa del acto solicitado. Considera, como antes decimos, que es la ley la que tiene que fijar la presunción, y de aquí establece las siguientes reglas: 1.^a, que el silencio tiene que estar prevenido o interpretado en la ley; 2.^a, omitir un acto de naturaleza discrecional no tiene significación jurídica alguna. Respecto de esta segunda regla, no la compartimos por estimar que en buenos principios la doctrina debe existir respecto de las facultades discrecionales de la Administración, y la jurisprudencia francesa nos da la razón al admitir esta doctrina en los recursos por abuso de poder, como después expondremos; 3.^a, por lo tanto, dice, la noción del silencio administrativo es una noción empírica que rechaza todo enunciado abstracto, y 4.^a, se manifiesta frente a la facultad-poder, pues frente a la facultad-deber se está en el caso de la abstención. Después de examinar el origen de esta institución derivada de la necesidad de que exista un acto administrativo para que pueda interponerse el recurso contencioso, estudia los distintos casos de la legislación española en que se produce el silencio administrativo, clasificándolos, según sea el silencio de la Administración o de los particulares, y en uno y otro caso, según sean aprobados o revocados los actos administrativos.